

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 5 DE JULIO DE 1958

Nº 13.582

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 98 de 27 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 99 de 27 de mayo de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 814 de 22 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 211 de 19 de septiembre de 1956, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 449 de 15 de junio de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 55 de 18 de junio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 44 de 5 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor César Augusto Súa, en representación de la sociedad "Pescuera Caribe, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 98
(DE 27 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Rodrigo Grimaldo, Recaudador Seccional para cobrar a los deudores morosos, los créditos a favor del Tesoro Nacional, procedentes del Casino de Juegos El Panamá y del Hipódromo Nacional.

Artículo 2º El referido Recaudador será remunerado de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 76 de 24 de diciembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 99
(DE 27 DE MAYO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la reciente visita efectuada por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro a la Provincia de Herrera se pudo constatar que el señor Julio Chen Jr., Secretario de 7ª Categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, no asiste con regularidad a la oficina y por lo tanto no cumple con las funciones inherentes al cargo;

Que el Artículo 38 del Decreto Ley Nº 11 de 16 de septiembre de 1955, en su aparte 2º, señala que es causal de destitución el descuido o la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que es evidente que el señor Julio Chen Jr. ha incurrido en la causal de destitución mencionada.

DECRETA:

1º Declarar insubsistente el nombramiento recaído a nombre del señor Julio Chen Jr., como Secretario de 7ª Categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera.

2º Este Decreto para los efectos fiscales comienza a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 814
(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra un Director de Escuela Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos A. Alvarado, Director de Escuela Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, en la escuela de Zapotillo, Provincia Escolar de Veraguas, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URBUTIA.

CONCEDESE UN PERMISO**RESOLUCION NUMERO 211**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 211.—Panamá, 19 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harold C. Roesner, Director de "The International Humanitarian & Scientific Research Foundation", de Sarasota, Florida, ha solicitado permiso para hacer investigaciones arqueológicas en el territorio de la República, bajo los auspicios del Museo Nacional de Panamá.

Que el señor Harold C. Roesner, ha manifestado conocer las disposiciones legales pertinentes y reconocido su obligación de cumplirlas;

RESUELVE:

Concédase al señor Harold C. Roesner, Director de "The International Humanitarian & Scientific Research Foundation", de Sarasota, Florida, permiso hasta el 31 de marzo de 1957, para hacer exploraciones de carácter arqueológicos y científicos en la República de Panamá.

Adviértase al señor Harold C. Roesner, que de acuerdo con el Artículo 84 de la Ley 47 de 1946, debe entregar al Museo Nacional todas las especies que consiga para que el Director de esta Institución escoja los ejemplares que considere necesarios.

Oficiése al Director del Museo Nacional, a los Gobernadores de la República, a los Inspectores de Educación y a la Guardia Nacional, para que velen por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. UREUTIA.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 449
(DE 15 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Depto., de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

José Antonio Ducasa, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

David J. de León, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Eustorgio Guevara, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Manuel S. Calvo L., Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Alejandro Ovilio Villarreal, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Angel Eusebio Hurtado G., Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto tendrá vigencia a partir del diez y seis de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 55
(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis M. Hernández, Jefe de Sección de 1ª Categoría en Divulgación Agrícola.

Parágrafo: Este Decreto, para los efectos fiscales, entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 44**

Entre Víctor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 6 de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra, César Augusto Siu, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, poseedor de la cédula de identidad personal N° 47-90252, en su condición de representante legal de la sociedad denominada "Pesquera del Caribe S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la escritura Pública N° 219 de 24 de febrero de 1958, extendido ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se de-

nominará La Empresa, se ha celebrado, con arreglo a la Ley N° 25, de 7 de febrero de 1957, el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina, a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca en productos, sub-productos y derivados; y a la construcción y operación de naves para su propio uso.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de sesenta mil balboas (B/. 60,000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Ocupar trabajadores nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

g) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la empresa;

h) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

i) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitario y de Trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de la Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares, periodos y zona de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la empresa porte el carnet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias del porcentaje de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra;

ñ) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtengan directamente o por compra a los proveedores;

o) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

p) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

q) Suministrar al gobierno nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de la Empresa;

r) Utilizar en la construcción de naves pesqueras las maderas nativas adecuadas a tal objeto y todos los materiales adicionales que se produzcan en el país y abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional.

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcas madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de la Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Empresa, siempre y cuando que ésto no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5° y 6° de la Ley

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barracas)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barracas)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Nº 25 de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstos; aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, envase, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) El capital de la Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales o industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

d) La exportación de los productos de la Empresa, la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una duración igual al resto del tiempo que le falte por caducar al Contrato Nº 283, de 23 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la Empresa "Productos del Océano, S. A.", representada por el señor Manuel de Jesús Quijano, Jr., publicado en la Gaceta Oficial Nº

11316, de 10 de octubre de 1950 y tendrá vigencia hasta el día 10 de octubre de 1975.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegio o monopolio de clase alguna a favor de la Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

César Augusto Stü.
Cédula Nº 47-90252.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se informa al público en general que cualquier persona que tenga algún reclamo en contra de la empresa "Comercial Unión Assurance Company Limited", se sirva presentarlo a la mayor brevedad posible ante el Superintendente General de Seguros, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 25 de junio de 1958.

L. 5382
(Segunda publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, industrial con Cédula de Identidad Personal Nº 47-10685, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de manganeso en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y está localizada así:

Zona Nº 1: Partiendo de la desembocadura de la quebrada Lombriz en el río Tabacal se sigue en línea recta, con rumbo SE a una distancia de 3750 m. hasta llegar al lindero Sur del Alto de Sitio Viejo; de aquí se sigue en recta con rumbo NE a una distancia de 2750 m. hasta llegar a la desembocadura de la quebrada La Rufina en el río Bubi; de aquí se sigue en recta rumbo NO

a una distancia 3250 m. hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Alto de Manganese en el río Bubi; de aquí se sigue en recta rumbo NO a una distancia de 1600 m. hasta llegar al río Bubi y de aquí se sigue en recta rumbo SO a una distancia de 2000 m. hasta llegar al punto de partida.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de (4) cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganese que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5277

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganese, ubicada en el Distrito Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 2: Partiendo de la desembocadura de la quebrada Rufina en el Río Bubi se sigue en recta rumbo SO a distancia de 2750 m. hasta llegar al lindero Sur del Alto de Sitio Viejo; de aquí se sigue en recta rumbo SE y distancia de 2750 m. hasta llegar al caserio Las Mielles; de aquí en recta rumbo NE y distancia de 3100 m. hasta llegar a la quebrada La García y de aquí en recta rumbo NO y distancia de 2400 m. hasta llegar al punto de partida.

Area: Ochocientos setenta y cinco hectáreas (875 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganese que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5277

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes dieciocho (18) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución promovida por Aristides D. Abadía & Compañía Ltda., contra Elida vda. de Lamastus, que es el siguiente:

"Finca número 23.417, inscrita al folio 34, del Tomo 567, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que

consiste en un lote de terreno de mil metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Calle "C"; Sur, lote número cincuenta y tres; Este, lote número cincuenta y cinco y Oeste, Calle "M".

Tiene un valor catastral de B/200.00".

Serán ofertas admisibles, hasta las cuatro de la tarde del día señalado las que cubran las dos terceras partes del valor mencionado, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

David, 20 de junio de 1958.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 24054

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Carlos Bolívar Pedreschi, apoderado especial del Banco Nacional de Panamá, solicita al Tribunal la anulación del cheque número 457 de fecha 10 de octubre de 1957, girado por "Industrias Lácteas, S. A." contra "The First National City Bank of New York", por la suma de cuatrocientos setenta y nueve baibos con noventa centésimos (B/. 479.90) a favor de la "Caja de Seguro Social de Colón; y que se expida uno nuevo, a favor de la Caja de Seguro Social de Colón.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1122

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Cia. Intercyfa, S. A., por medio de apoderado especial, ha solicitado al Tribunal título constitutivo de dominio, sobre un edificio de acero con techo de asbesto, y con paredes de bloques y piso de concreto y ocupa un área de 1148.12 metros cuadrados. La edificación limita en sus cuatro costados con terreno que forma parte del lote arrendado y las medidas son las siguientes: Por el Norte, 23.35 metros; por el Sur 23.35 metros; por el Este 49.17 metros y por el Oeste, 49.17 metros.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, de conformidad con lo que establece el ordinal 2° del artículo 1895 del Código Judicial, a fin de que los que se crean en algún derecho lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 19 de junio de 1958.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 5374

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bernardo Brea residente en este Distrito. Se encuentra depositado un Caballo de color rosillo marcado ha fuego así (signo caprichoso) que se encontraba vagando en el lugar de La Purísima y

Río Piedra y fue denunciado en este Despacho por el señor Domingo Adames, como bien vacante.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días también en los lugares concurridos del Distrito una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" y se emplaza a los interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse algún reclamo oportunamente, se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de notificación formal a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya dichos a los once días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

SEGUNDO BREA.

Agustín Bryan.

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Alvarado, residente en este Distrito, se encuentra depositado un torete, hosco amarillo, ojinegro, de tercera talla, mostrenco sin señal de sangre, que se encontraba en el potrero del señor Nicolás Londoño en Río Cañazas, que hace mas de un año, por lo tanto fue denunciado por dicho señor Nicolás Londoño de esta jurisdicción, como bien vacante.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo, en su artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta días (30) hábiles, también en lugares concurridos del distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de notificación formal a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las once de la mañana del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Cañazas, 29 de mayo de 1958.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

SEGUNDO BREA.

Agustín Bryan.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rosalío Fernández, panameño, residente en La Chorrera, Calle Santa Rita, casa número 6, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 43-25671, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de *doce días*, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", concurra a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *condena a Rosalío Fernández*, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 43-25671, panameño y residente en La Chorrera, a la pena principal de *cinco meses y veinticinco días de arresto* que servirá en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo,

más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones por imprudencia consumado en perjuicio de Jacinto Hidalgo Guardia e Hilario Vega Hidalgo.

No procede la consulta de este fallo con el Superior por la naturaleza de la pena.

Este fallo será notificado a Rosalío Fernández por medio de edicto emplazatorio como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, sin consultarlo con el Superior por la naturaleza de la pena.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 38, 322, inciso b) del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2219, 2281 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y ejecútase.—T. R. de la Barrera. —Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Rosalío Fernández, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político para que procedan a la captura del inculcado Fernández y se excita a todos los habitantes de la Nación a que indiquen el paradero del encartado Rosalío Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Guillermo Feijó Brea, peruano, de treinta y siete años de edad, sin cédula de identidad personal, carpintero, y residente en el Taller Pacifico, en Ave. Nacional, contiguo al "Panamá Auto", para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución de segunda instancia que a continuación se transcribe:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Al Tribunal de Apelaciones y Consultas de los Juzgados del Circuito en el Ramo Penal ingresó el presente caso en grado de apelación interpuesta por el sindicado Guillermo Feijó y el Defensor de Colbert Harding, Lic. Manuel E. Gaiván de la Rosa, contra el auto de proceder dictado por el Juez Quinto Municipal en fecha veintiseis de febrero pasado; y en consideración a que el recurso no ha sido sustentado por los apelantes dentro del término señalado en providencia de diez de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 28 de 1957, el Tribunal *declara*: desierta la apelación y *dispone*: la inmediata devolución de los autos al Juzgado Inferior para que continúen los trámites del plenario.

Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Américo Rivera L., Secretario.

Se advierte al procesado Guillermo Feijó Brea, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de segunda instancia que se ha transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del procesado, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2108 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy

29 de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Chester Luis, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *aprueba* en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Temístocles de la Barerra, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente para todos los efectos, la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Chávez, panameño, de 29 años de edad, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, 20 de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *confirma* en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Temístocles de la Barerra, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente para todos los efectos, la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Luis Felipe Salcedo Garcés, panameño, casado, trigüeno, contable, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-11895, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, cuya residencia actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito Juez, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Luis Felipe Salcedo Garcés, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 11-11895, hijo de Teodoro Ramón Salcedo y de Felipa Garcés de Salcedo, trigüeno, contable, con domicilio en calle 12 Central N° 12.167, Depto. 9, reo del delito de "Peculado", delito este por el cual se llamó y venció en juicio como reo ausente y lo condena por tanto a sufrir la pena de *nueve años de reclusión* en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia; a quedar después de cumplir la pena ya dicha, en interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años y a pagar, por vía accesoria, los gastos procesales.

En atención a que el convicto, es prófugo de la justicia, notifíquesele esta sentencia como manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial, y todos los comprendidos en el Capítulo VI, del Título V del Libro Tercero de la ya citada *excerta* y artículos 1, 5, 17, 37, 38, 43 y 153 del Código Penal, reformado este último por el 3° de la Ley 5ª de 1933.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito.—Santiago Herrera A., Srío. Ad-int.

Se advierte al reo Luis Felipe Salcedo Garcés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será considerado como formalmente de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Srío. Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Armando Franco, de generales desconocidas, reo del delito de "Apropiación indebida", cometido en perjuicio de la empresa comercial "El Aguila Imperial S. A.", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Pero en cuanto a la dosificación de la pena este Tribunal considera excesiva la impuesta y por ello *reforma*

la sentencia en el sentido de condenar al procesado a tres meses cosa que hace este Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Manuel Burgos.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo Armando Franco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta (30) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a los indígenas Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, para que comparezcan a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 189.—David, dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Consecuentemente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tomás Cáceres o Román Cáceres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 65-824, natural de Peña Blanca, Distrito de Tolé y residente en Finca Coroso de la Chiriquí Land Company, hijo de Faustino Cáceres y Juana Miranda y Faustino García, varón, panameño, indígena, mayor de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Llano Piro, Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula de identidad personal, hijo de Juan Ki y Cándida García, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se decreta la detención de ambos procesados y se señala el día 29 de los corrientes a las once de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Se le advierte a los procesados que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días y que deben proveerse de los medios para su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 1991 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda. —Elias N. Sanjur M., Secretario."

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados Román Cáceres o Tomás Cáceres y Faustino García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éstos se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A los enjuiciados se les advierte que si comparecen al Tribunal se les oirá y administrará toda la justicia que les asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 428.—David, diecinueve veintiseis de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisca Moreno Martínez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural de Exquisito, jurisdicción del Distrito de Bugaba, hija de Andrés Moreno e Isabel Martínez, sin cédula de identidad personal, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título doce, Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se ordena la detención de la procesada y se señala el día 22 de enero próximo a las 11 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte a la reo que debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda. —Elias N. Sanjur M., Secretario."

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada Moreno Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a ésta se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

A la enjuiciada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Tercera publicación)